

RESOLUCIÓN 001464
(2 3 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, artículo 5 de la Ley 1011 de 2006, el artículo 9 del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y

CONSIDERANDO:

La Ley 1011 de 2006 autorizó y reglamentó la actividad de la Helicicultura y dictó otras disposiciones.

El Decreto 4064 de 2008 estableció los requisitos y procedimientos ambientales y zoosanitarios para la realización de las actividades de zootecnia con fines comerciales de especímenes de la especie *Helix aspersa* que se encuentran en el territorio nacional, en ciclo cerrado, abierto y mixto, señalando al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) como responsable de efectuar el control zoosanitario de esta especie.

El ICA es responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Se ha producido en nuestro país un manifiesto desarrollo de la Helicicultura, posicionándolo como un potencial proveedor de estos animales o sus productos en el exterior, por lo que se requiere garantizar las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de los caracoles de la especie *Helix*, que serán sacrificados con destino al consumo humano, así

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

como asegurar que los productos pecuarios que se exporten cumplan con los estándares sanitarios y de inocuidad que requieran los países importadores.

Es necesario establecer los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa*, con el fin de asegurar la calidad e inocuidad de los productos y subproductos que se obtengan de esta especie en su fase de producción primaria.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos para el registro ante el ICA y las condiciones sanitarias para los predios productores de caracoles *Helix aspersa* en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción helicícola, así como a las especies de caracoles del género *Helix* cuya carne, productos cárnicos comestibles sean destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Buenas Prácticas en la Alimentación Animal.** Son los modos de empleo y prácticas recomendadas en alimentación animal, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que impliquen riesgo para la salud del consumidor final.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

2. **Buenas Prácticas en el Uso de Medicamentos Veterinarios.** Se define como el cumplimiento de los métodos de empleo oficialmente recomendados para los medicamentos de uso veterinario, de conformidad con la información consignada en el rotulado de los productos aprobados, incluido el tiempo de retiro, cuando los mismos se utilizan bajo condiciones prácticas.
3. **Caracol.** Molusco gasterópodo, invertebrado no articulado, de cuerpo blando, carece de esqueleto interno y esta protegido por una concha calcárea.
4. **Cuarentena.** Medidas sanitarias establecidas por el ICA, que incluyen entre otras, el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, dentro del territorio de un país, evitando el contacto directo e indirecto con otros animales.
5. **Helicultor.** Productor agropecuario especializado en la cría de caracoles terrestres.
6. ***Helix aspersa.*** Especie de caracol terrestre, originario de Europa, introducida a todos los continentes de manera premeditada y con fines económicos. En Colombia se encuentra dos variedades de esta misma especie, como son el *Helix aspersa* muller (petit gris) y *Helix aspersa* maxima (gros gris).
7. **Inocuidad.** Característica o atributo de la calidad de un alimento, que determina que el consumo del mismo no causa riesgo para la salud del consumidor.
8. **Medicamento Veterinario.** Toda droga, principio activo o mezcla de estos, con o sin adición de sustancias auxiliares, presentado bajo una forma farmacéutica, en empaques o envases y rotulado; empleado con fines de diagnóstico, prevención, control y tratamiento de las

Handwritten mark or signature

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)**Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones**

enfermedades de los animales o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

9. **Peligro.** Agente biológico, químico o físico presente en cualquier producto de origen animal o propiedad de éste, que puede provocar un efecto nocivo para la salud humana.
10. **Pie parental o reproductor.** Son ejemplares seleccionados que presentan las características fenotípicas y genotípicas de la especie o variedad, adultos, sanos, sexualmente maduros y fisiológicamente aptos para la reproducción.
11. **Plaga.** Animales vertebrados e invertebrados tales como aves, roedores, cucarachas, moscas y otros que puedan estar presentes en el establecimiento o sus alrededores y causar contaminación directa o indirecta al alimento, transportar enfermedades y suciedad a los mismos.
12. **Predio Proveedor:** Zoocriaderos en ciclo cerrado, con fines comerciales de la especie *Helix aspersa*, autorizados por la autoridad ambiental para comercializar individuos de esta especie, para ser utilizados como pie parental a otros zoocriaderos con fines comerciales en ciclo cerrado.
13. **Riesgo.** Probabilidad de que un peligro ocurra.
14. **Tiempo de retiro.** Es el periodo de tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación o administración del medicamento veterinario y el sacrificio del animal para el consumo humano.
15. **Zoocriadero en ciclo abierto.** Son aquellos en los que el manejo de la especie se realiza a partir de su captura periódica del medio silvestre, especímenes en cualquiera de sus fases del ciclo biológico incorporándolas en un zoocriadero, totalmente confinado, hasta llevarlas a una fase que permita su desarrollo final y comercialización.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 16. Zoocriadero en ciclo cerrado.** Son aquellos en los que el manejo de la especie se inicia con la captura del pie parental del medio natural o de un zoocriadero con fines comerciales en ciclo cerrado, que se encuentre previamente autorizado como predio proveedor, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico, en completo confinamiento, para obtener los especímenes a aprovechar.
- 17. Zoocriadero Helicícola.** Predio o finca destinada a la producción de caracoles en cualquiera de sus etapas de desarrollo. La actividad de Helicicultura puede desarrollarse mediante los ciclos abiertos, cerrados o mixtos, dependiendo del origen de la semilla y bajo los sistemas intensivo, semi-extensivo o extensivo.
- 18. Zoocriaderos mixtos.** Corresponde a un zoocriadero intermedio, en los que el manejo de la especie se realiza en completo confinamiento, tanto en ciclo abierto como cerrado.

ARTÍCULO 4.- REGISTRO. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción del caracol terrestre *Helix aspersa*, debe registrar el predio ante el ICA de la jurisdicción donde se desarrolla la actividad, para lo cual debe presentar la solicitud escrita, acompañada de la siguiente información:

1. Nombre o razón social del solicitante y número de identificación.
2. Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica o matrícula mercantil para persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario al momento de ser presentada la solicitud.
3. Nombre de la finca o predio y ubicación geográfica indicando el Departamento, municipio y vereda.
4. Identificación del sistema de producción: abierto, cerrado o mixto

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

5. Fases de producción que se desarrollan en la explotación
6. Autorización expedida por la autoridad ambiental competente para el ejercicio de la actividad Helicícola.
7. Contrato del profesional que presta la asistencia técnica al predio y fotocopia de la tarjeta profesional si es del caso.

ARTÍCULO 5.- TRÁMITE DEL REGISTRO. El ICA en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará la información y documentos, podrá exigir por escrito al peticionario completar la documentación o aclarar la información, para lo cual concederá un plazo máximo hasta de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Vencido éste término si el interesado no ha completado o aclarado la información requerida, se considerará que desiste de la solicitud y se devolverá al interesado la respectiva documentación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 6.- VISITA TÉCNICA. El ICA dispondrá hasta de treinta (30) días hábiles a partir de la radicación completa de la solicitud del registro, para realizar la visita técnica de verificación de los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente Resolución y el cumplimiento del anexo 1 de la misma, la cual se realizará por parte de un profesional del ICA.

Como resultado de la visita se elaborará un acta que será firmada por las partes, en la cual constará el correspondiente concepto técnico y formará parte del soporte para expedir el registro.

Si como resultado de la visita técnica el solicitante del registro debe dar cumplimiento a uno o varios requerimientos, éste deberá realizarlos dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de la visita técnica.

RESOLUCIÓN 001464

(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

Si realizada la visita de verificación por parte del ICA, el solicitante no ha dado cumplimiento al o los ajustes respectivos dentro del término mencionado, se considerará desistida la solicitud, procediendo mediante oficio a la devolución de la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes con sus anexos sin perjuicio que pueda realizar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7.- EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO: Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, el ICA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, expedirá el registro el cual tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 8.- MODIFICACIONES: El titular del registro deberá solicitar la modificación del mismo dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por cambio de razón social.
2. Por cambio de titular del registro.
3. Por cambio de dirección del predio productor.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá actualizar la información correspondiente según la modificación que se pretenda, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES. Toda persona dedicada a la producción del caracol *Helix aspersa* deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con la asistencia técnica de un profesional con formación académica relacionada con el manejo técnico y sanitario de las explotaciones helicícolas.
2. Contar con un programa sanitario diseñado por el asistente técnico del predio, teniendo en cuenta consideraciones como: prevalencia, dinámica

RESOLUCIÓN 001464**(23 ABR 2010)****Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones**

de las enfermedades en la zona y carácter endémico de las mismas en la explotación.

3. Establecer un monitoreo y procedimiento de control para minimizar el riesgo de presentación y manifestación de enfermedades.
4. Disponer de resultados de los diagnósticos efectuados a las especies cultivadas, derivados de los problemas sanitarios que se presenten y los exigidos para el comercio nacional e internacional, así como aquellos que las autoridades sanitarias competentes exijan.
5. Utilizar exclusivamente insumos agropecuarios registrados ante el ICA.
6. Disponer de registros del uso de medicamentos veterinarios, alimentos para animales y de los insumos agropecuarios empleados en la explotación, al igual que de los parámetros productivos; los cuales deben conservarse mínimo por dos (2) años.
7. Informar al ICA dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de cualquier cambio de los requisitos que dieron lugar a la expedición del registro sanitario establecido en el artículo 4 de la presente resolución.
8. Contar con un programa documentado de bioseguridad, el cual contemplará lo siguiente:
 - 8.1 El predio o finca debe estar ubicado a una distancia de veinte (20) metros con relación a otros cultivos establecidos o áreas destinadas a labores agrícolas, de manera que no represente riesgo para la explotación.
 - 8.2 Contar con procedimientos escritos de las actividades técnicas que se desarrollen en la explotación y un sistema de registros que los soporte.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 8.3 Tener instalaciones y equipos que permitan un manejo apropiado y seguro de los animales y que eviten las fugas de los mismos.
- 8.4 Disponer de agua para uso agrícola en zocriaderos a cielo abierto o mixto y agua para el consumo animal en zocriaderos en invernadero.
- 8.5 Disponer de un programa documentado de control de plagas.
- 8.6 Disponer de un programa documentado de manejo de la mortalidad y de desechos sólidos y líquidos.
- 8.7 Disponer de un plan de abandono y restauración final con base en lo establecido en el plan de manejo ambiental, presentado a la Autoridad ambiental competente.
9. Conservar copia de las prescripciones de los medicamentos veterinarios y otras sustancias químicas empleadas para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades de los animales, las cuales deberán ser efectuada por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista.
10. Presentar al Ica cada tres (3) meses debidamente diligenciados los formatos que hacen parte integral de esta resolución.
11. Identificar de manera diferencial los recintos, unidades o lotes sometidos a tratamientos veterinarios.
12. Ingresar los animales al predio con el salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental.
13. Contar con un registro del ingreso y salida de personas, vehículos y animales, con la siguiente información:
 - 13.1 Fecha.

R

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 13.2 Hora de ingreso y salida.
 - 13.3 Identificación del vehículo.
 - 13.4 Número de animales o peso movilizado e identificación de los mismos.
 - 13.5 Lugar de origen y destino.
 - 13.6 Objeto de la visita.
 - 13.7 Persona encargada de diligenciar el registro.
14. El personal encargado del cuidado de las unidades contaminadas o comprometidas en un problema sanitario, debe evitar el contacto con otras unidades, con el fin de minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades.
15. Contar con un programa continuo de capacitación para el personal involucrado en el proceso productivo, que garantice el conocimiento y la aplicación de las normas de bioseguridad establecidas.
16. Informar al ICA dentro de las 48 horas siguientes cuando los animales presenten signos compatibles con enfermedades que afecten de manera evidente la sanidad de los animales cultivados.

ARTÍCULO 10.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en la finca o predio.

PARÁGRAFO.- Los titulares y/o administradores de la finca o predio están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTOS. Forman parte integral de la presente Resolución los siguientes anexos:

1. Manual sanitario para el establecimiento de criaderos de caracol terrestre con sus respectivos soportes.
2. Formato para Inventario de almacenamiento de alimento.
3. Formato de Inventario para almacenamiento de medicamentos veterinarios y biológicos.
4. Formato de uso de medicamentos veterinarios.
5. Formato de registro de alimentación animal.
6. Formato para registro de aplicación de fertilizantes.
7. Formato para el seguimiento sanitario.
8. Formato de control de depredadores.
9. Formato para registro de ingreso y salida de personas, vehículos y animales.
10. Formato de procedimiento operativo Estandarizado (POE), para documentar los procedimientos ejecutados en la explotación.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 12.- TRANSITORIO. Se concede plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para que las personas interesadas en obtener el registro sanitario de los predios productores de caracoles *Helix aspersa* en el territorio nacional, cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES.- El incumplimiento a la presente Resolución y a las demás normas que regulan el control sanitario de la producción de caracoles terrestres, será sancionada por el ICA de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 o la norma que modifique o adicione.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

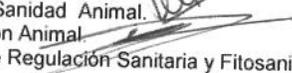
Dada en Bogotá,

23 ABR 2010


LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
Gerente General

Proyectó: MAV. Dirección Técnica de Sanidad Animal. 

Vo. Bo. DBL. Subgerente de Protección Animal.

Proyectó y Revisó: IRS. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria. 

RESOLUCIÓN 001464

(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

ANEXO 1

MANUAL SANITARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZOCRIADEROS DE CARACOL TERRESTRE *Helix aspersa*

1. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

- 1.1 INSTALACIONES Y ÁREAS.** Las instalaciones a utilizar para el cultivo de caracoles dependerá de las condiciones ambientales y del sistema de cría a implementar: zocriaderos al aire libre o en recintos cerrados. Así mismo, se tendrá en cuenta si los zocriaderos se establecerán como ciclo abierto, cerrado o mixto, dependiendo del origen de los ejemplares a ser comercializados, se debe tener en cuenta que:
- 1.1.1** Las políticas para entrada a las instalaciones de vehículos, personas, equipos y materiales, deberán estar claramente definidas y ser acatadas. La afluencia de personal ajeno debe ser controlada y se deben establecer los límites de la explotación mediante cercado.
 - 1.1.2** Deben existir áreas separadas y ubicadas de manera que permitan tener un flujo de personas, para disminuir el riesgo de contaminación química y biológica entre las diferentes unidades.
 - 1.1.3** Debe existir espacio en cada área para permitir la instalación de equipos e instrumentos de medición requeridos, con el fin de que el personal efectúe sus labores correctamente y se puedan llevar a cabo con facilidad los servicios de limpieza y de mantenimiento.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 1.1.4 Deben contar con instalaciones sanitarias: baños, duchas, lavamanos, áreas de limpieza, las cuales deben ser provistas con agua corriente limpia, papel higiénico, jabón desinfectante, toallas desechables, y recipientes para la basura. Estas instalaciones deben ubicarse en sitios separados de los lugares donde se manipulen los alimentos y de las áreas de producción.
- 1.1.5 Deben contar con un sistema de drenaje independiente para las descargas efluentes de los servicios sanitarios, y estas no deben desembocar a la fosa de sedimentación o en conjunto con las de los sistemas de producción de la explotación.
- 1.1.6 Se requiere la Instalación en los accesos de la explotación de un sistema de desinfección para los vehículos y pies: rodiluvios, pediluvios y lavamanos.
- 1.1.7 Todas las unidades de producción de la explotación deben estar debidamente identificadas: zona de reproducción, neonatos, juvenil, zona de engorde, laboratorios, bodegas de insumos, casinos, zona de administración y zona de descargue.
- 1.2 **ZOOCRIADEROS AL AIRE LIBRE.** Se debe analizar el terreno en el cual se pretende instalar el zocriadero, realizando análisis de laboratorio al terreno con el fin de descartar o confirmar la presencia de contaminantes químicos que puedan afectar la salud de la especie a cultivar y su calidad como producto final. Tener en cuenta:
 - 1.2.1 La ubicación del cultivo debe ser en una zona con condiciones de humedad, temperatura y el foto periodo apropiado para la especie, siendo la temperatura óptima

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

promedio entre 12-25° C. Si el grado de humedad es idóneo se pueden mantener caracoles con desarrollo normal a los 30° C. La humedad relativa del ambiente en el cual se desarrollan debe ser superior al 80%.

- 1.2.2 El sitio debe protegerse de la luz y de los vientos, ya que es un animal lucífugo, por lo cual sus hábitos son principalmente nocturnos y adicionalmente por que los vientos extremos aceleran la evaporación del agua contenida en los tejidos.
- 1.2.3 El agua a ser utilizada debe estar libre de contaminación por residuos industriales, agrícolas, mineros o domésticos contiguos al sitio.
- 1.2.4 El terreno puede ser franco arenoso o franco arcilloso y en lo posible de naturaleza calcárea, con pendiente moderada o con una inclinación que permita el drenaje natural.
- 1.2.5 Para controlar el riesgo por contaminación química o biológica en la explotación, se debe:
 - 1.2.5.1 Asegurar que el área que rodea el sitio seleccionado para instalar la explotación se encuentra libre de peligros potenciales de contaminación del agua o bien que la contaminación pueda ser controlada.
 - 1.2.5.2 El diseño y construcción de la explotación debe asegurar el control de peligros y prevenir la contaminación del agua y la explotación.
 - 1.2.5.3 Llevar un registro constante de la calidad del agua que se va a utilizar en la explotación, de acuerdo con

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

los peligros potenciales: análisis de plaguicidas, metales pesados y biotoxinas.

1.3 ZOOCRIADEROS EN RECINTOS CERRADOS: Estos sistemas de cría corresponden a la Helicicultura tipo intensiva. Es el método de producción que se realiza en instalaciones cerradas para controlar las condiciones ambientales en su interior. Dentro de esta clasificación encontramos:

1.3.1 Invernaderos. Lo importante a tener en cuenta es seleccionar el material que permita mantener las condiciones ambientales de temperatura, humedad e intensidad lumínica requerida por la especie y que a su vez sea de fácil limpieza y desinfección.

1.3.2 Naves climatizadas: Se recomienda:

1.3.2.1 Dividir los recintos en varios compartimentos, dependiendo de las diferentes fases de producción, lo que permite un adecuado manejo sanitario y evita la contaminación de los caracoles en las diferentes fases.

1.3.2.2 Incluir en el diseño la construcción de una zona para realizar las operaciones de aseo de los implementos utilizados en cada área.

1.3.2.3 Cada recinto deberá contar con equipos e instalaciones para regular la temperatura, humedad, foto período, intensidad lumínica y ventilación. Se consideran los siguientes rangos como óptimos para las condiciones ambientales:

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

	FASE NOCTURNA	FASE DIURNA
Temperatura	15° C	18° C
Humedad	90-100%	75-85 %
Foto periodo	8 horas	16 horas

1.4 EQUIPOS Y UTENSILIOS. Toda explotación helicícola debe contar con equipos y utensilios adecuados para realizar correctamente las actividades diarias, tanto en número como en condiciones y disponer de secciones o áreas adecuadas para los procesos de producción. Igualmente, deberá contar con los servicios de mantenimiento, apoyo y reparación necesaria.

2. BIOSEGURIDAD PARA PREDIOS DE CARACOLES:

2.1 PROVEEDORES: Todo predio proveedor de reproductores debe:

2.1.1 Contar con reproductores de calidad que se encuentren libres de organismos infecciosos, que tengan un historial conocido de ausencia de patógenos de relevancia.

2.1.2 Contar con procedimientos definidos de bioseguridad y asegurar la implementación efectiva de medidas sanitarias relativas al uso de lavamanos, desinfección de materiales y equipos por los trabajadores y restricción de acceso por áreas.

2.1.3 Tener disponibilidad de agua de buena calidad.

2.1.4 Contar con un diseño del criadero que permita que las diferentes etapas de la crianza de los reproductores estén

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

aisladas unas de otras, para un mejor control e implementación de medidas de exclusión de patógenos.

2.2 EXPLOTACIONES. Todo predio productor de caracol destinado al consumo humano debe:

2.2.1 Cuarentenar los animales nuevos, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

2.2.1.1 El área de cuarentena debe estar aislada de las demás instalaciones y el personal encargado de la cuarentena debe estar capacitado en las labores que adelantará.

2.2.1.2 Los animales nuevos que ingresan al predio y a cuarentena deben ser desinfectados.

2.2.1.3 Las cajas y bolsas en las cuales se transportan los caracoles, deben ser destruidos al llegar al predio y no deben ingresar al área de cuarentena.

2.2.1.4 La ropa de los operarios que laboran en el área de cuarentena debe ser exclusiva para esta zona y debe existir una estación de desinfección que incluya lava pies y lavamanos, en la cual los operarios se desinfecten al ingreso y salida de la unidad de cuarentena.

2.2.1.5 Los materiales e implementos que se utilicen en el área de cuarentena deben estar marcados y ser de uso exclusivo para esta área.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 2.2.1.6 El agua a utilizar en esta área debe ser de buena calidad.
- 2.2.1.7 Realizar monitoreos periódicos a la calidad de agua de la unidad de cuarentena, con el fin de eliminar riesgos ambientales que puedan desencadenar una enfermedad.
- 2.2.1.8 Realizar monitoreos permanentes del estado sanitario de los caracoles y realizar los diagnósticos correspondientes en caso de presentarse morbilidad o mortalidad. En este último evento, se debe informar a la oficina del ICA más cercana.
- 2.2.1.9 La eliminación de desechos líquidos y sólidos debe realizarse de manera que no se presente riesgo de contaminación a los animales por agentes patógenos.
- 2.2.1.10 Para realizar cuarentena de especies o lotes diferentes, se debe efectuar el aislamiento en zonas o módulos separados, eliminando la contaminación entre las diferentes zonas y evitando el uso compartido de materiales y equipos.
- 2.2.1.11 Los operarios encargados de la cuarentena de los caracoles, no deberán visitar otros establecimientos helicícolas y respetar las condiciones de bioseguridad establecidas.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 2.2.1.12** Se deben establecer procedimientos escritos para la unidad de cuarentena y mantener registros de todas las actividades adelantadas en la misma.
- 2.2.2** Limitar el número de visitantes a sus instalaciones y controlar el contacto con los animales, registrando el trato con otras explotaciones helicícolas. En caso de haberse presentado contacto, se debe dejar un tiempo libre de al menos setenta y dos (72) horas después de haber visitado el otro predio.
- 2.2.3** Entregar a cada visitante un juego completo de overol y botas.
- 2.2.4** Exigir que todos los visitantes se laven las manos con jabón desinfectante antes de entrar a las unidades de producción.
- 2.2.5** Prohibir que los visitantes o empleados consuman alimentos en las unidades de producción.
- 2.2.6** Asegurar que los conductores sigan las medidas de bioseguridad indicadas para el vehículo que requiera ingresar a la explotación.
- 2.2.7** Definir un área de estacionamiento que impida la posibilidad de contacto de los vehículos que ingresen al predio con las áreas de manejo.
- 2.2.8** Contar con protocolos escritos de limpieza y desinfección para los utensilios utilizados en cada uno de los módulos.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

2.2.9 Implementar un sistema de bioseguridad que evite el ingreso de fauna nativa a la explotación.

2.2.10 Incinerar las mortalidades y los desechos biológicos de acuerdo a lo señalado en la Ley 1011 de 2006 o aquella que la modifique o sustituya.

3. **CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS.** Para el control integral de plagas, los predios productores de caracoles, deben:

3.1 Mantener las bodegas de almacenamiento ordenadas, limpias y cerradas.

3.2 Disponer los bultos de alimento sobre estibas.

3.3 Evitar el contacto de los bultos con las paredes y mantener los empaques en buen estado.

3.4 Almacenar los alimentos bajo condiciones adecuadas de humedad y temperatura.

3.5 Contar con un sistema para la disposición final y tratamiento de basuras y desperdicios.

3.6 Contar con cerramiento perimetral y sistema antifugas por recinto.

3.7 Implementar medidas de control cuando se identifique la infestación de plagas.

4. **USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.** Todos los predios dedicados a la producción de caracoles deben:

4.1 Utilizar únicamente productos veterinarios con registro ICA.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 4.2 Conservar por un periodo mínimo de dos (2) años copia de las fórmulas médicas suscritas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, de conformidad con la reglamentación vigente para todos los tratamientos que incluyan antibióticos, narcóticos, tranquilizantes, productos hormonales.
- 4.3 Cumplir con el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto.
- 4.4 Administrar los medicamentos veterinarios siguiendo todas las instrucciones consignadas en el rotulado.
- 4.5 Registrar en un formato determinado el uso de todos los medicamentos veterinarios utilizados en el predio, contemplando los siguientes aspectos:
 - 4.5.1 Fecha de administración.
 - 4.5.2 Nombre del medicamento
 - 4.5.3 Principio activo
 - 4.5.4 Laboratorio productor.
 - 4.5.5 Número del Registro ICA.
 - 4.5.6 Fecha de vencimiento.
 - 4.5.7 Dosis administrada, vía de administración y duración del tratamiento.
 - 4.5.8 Lote
 - 4.5.9 Identificación de la unidad tratada.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 4.5.10 Nombre del responsable de la administración.
- 4.5.11 Tiempo de retiro cuando esté contemplado en el rotulado del producto.
- 4.6 Clasificar los medicamentos veterinarios por grupos, de acuerdo con su uso e indicación y almacenarlos en zona de seguridad siguiendo las instrucciones consignadas en el rotulado. Si se utilizan productos biológicos, estos deben ser mantenidos en condiciones de refrigeración según las instrucciones del rotulado.
- 4.7 Mantener un registro del inventario de los medicamentos veterinarios y de los biológicos almacenados en la explotación, que incluya la entrada y salida de los mismos.
- 4.8 Los equipos para la administración de los medicamentos deben estar limpios, desinfectados y calibrados.
- 4.9 Cuando se presenten efectos indeseables asociados con el uso de un medicamento veterinario, se comunicará de inmediato a la oficina del ICA más cercana en el formato correspondiente.
- 4.10 La disposición final de envases de medicamentos veterinarios y plaguicidas vacíos, se realizará conforme a lo establecido por el ICA y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 4.11 Los residuos de carácter biológico – infeccioso, guantes desechables, elementos quirúrgicos y corto punzantes, se deberán manejar conforme a la normatividad establecida por el ICA y los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Protección Social, según sus competencias.
- 4.12 No utilizar sustancias prohibidas.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

5. **ALIMENTACIÓN ANIMAL.** Todos los predios dedicados a la producción helicícola a nivel intensivo en la modalidad de invernadero o nave climatizada, deben:
 - 5.1 Utilizar alimentos y suplementos alimenticios con registro ICA.
 - 5.2 Cuando se suministren medicamentos veterinarios utilizando como vehículo el alimento, se deben cumplir las recomendaciones de las Buenas Prácticas para el Uso de los Medicamentos Veterinarios.
 - 5.3 Se deben controlar las condiciones de temperatura y humedad para el almacenamiento de los alimentos balanceados, productos y subproductos de cosecha e industriales empleados en la alimentación animal.
 - 5.4 Los alimentos medicados deben estar almacenados en instalaciones separadas de los alimentos regulares, y debidamente rotulados.
 - 5.5 No se deben utilizar como alimento las mortalidades presentadas en las unidades helicícolas.
6. **ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGROPECUARIOS.** Todos los predios dedicados a la producción de caracoles deben contar con instalaciones para el almacenamiento de estos productos que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 6.1 Áreas cerradas y separadas físicamente para el almacenamiento de los insumos, equipos e implementos utilizados en su cuidado las cuales deben estar debidamente identificadas en un lugar visible.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 6.2 Los alrededores deben permanecer libres de desechos orgánicos, escombros, maquinaria, equipos inhabilitados, entre otros.
7. **BIENESTAR ANIMAL.** Todos los predios dedicados a la producción de caracoles deben garantizar el bienestar animal, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- 7.1 Evitar el maltrato y el estrés mediante un manejo adecuado.
- 7.2 No utilizar en el manejo de los animales instrumentos contundentes, corto punzantes, que puedan causar lesiones y sufrimiento a los animales.
- 7.3 Las canaletas, piletas y otro tipo de construcciones o instalaciones para el mantenimiento y manejo de los animales deben permitir una operación eficiente y segura para éstos.
8. **CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE.** Todos los predios dedicados a la producción de caracoles deben garantizar condiciones de transporte, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- 8.1 Los recipientes y el equipo utilizado en el transporte deben ser desinfectados antes y después de su uso.
- 8.2 Las cajas destinadas al transporte de caracoles no deben permitir que se salgan los animales durante el transporte, deben mantener el control de las condiciones de temperatura y humedad y deben estar acondicionados de modo que pueda verse su contenido.
- 8.3 Los contenedores no deberán abrirse durante el transporte.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 8.4** Cada contenedor debe transportar animales de una sola especie.
- 8.5** Durante el transporte, el conductor no está autorizado para evacuar el contenido de los contenedores.
- 9. PERSONAL.** El titular del registro y/o el responsable de un predio de producción helicícola deben:
- 9.1** Llevar un registro de las capacitaciones que se realicen al personal en los siguientes temas:
- 9.1.1** Higiene.
 - 9.1.2** Manejo de alimentos para animales.
 - 9.1.3** Manejo y movilización animal.
 - 9.1.4** Sanidad animal y bioseguridad
 - 9.1.5** Uso seguro de insumos agropecuarios.
 - 9.1.6** Labores propias de cada cargo.
- 9.2** Proporcionar los siguientes implementos para las labores en que se utilicen sustancias potencialmente peligrosas o que representen un riesgo para el trabajador: ropa, botas, guantes, delantales y mascarillas.
- 9.3** Proporcionar instalaciones necesarias: baños, áreas de descanso, áreas de alimentación que procuren bienestar y protección a la salud del trabajador.

RESOLUCIÓN 001464
(23 ABR 2010)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

- 9.4 Mantener un botiquín de primeros auxilios ubicado en un lugar conocido por todo el personal. Al menos un trabajador debe estar capacitado en brindar primeros auxilios en caso necesario.
10. **MANEJO DE DESECHOS. Los predios dedicados a la producción de caracol deben:**
- 10.1 Recoger y remover de las instalaciones la basura y otros materiales de desecho.
 - 10.2 Limpiar diariamente las unidades sanitarias, los desechos orgánicos de los sanitarios deben ser eliminados lejos de la explotación.
 - 10.3 Contar con botes de basura ubicados en partes estratégicas, los cuales deben ser colectados al final del día y su basura eliminada.
 - 10.4 Se deben establecer programas y brigadas de limpieza para mantener libre de basura todas las instalaciones de la explotación, tanto las áreas de estanques, como las casas de habitación, bodegas de alimentos y materiales, áreas de bombas, laboratorios, sanitarios, áreas generales y demás lugares.



ANEXO 2.
Formato para inventario de almacenamiento de alimento

INVENTARIO PARA ALMACENAMIENTO ALIMENTOS		Registro ICA No.				
NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN		Fecha:	Código: No. De documento:			
PERSONA RESPONSABLE:		VERSION 0.0				
Fecha	Tipo de alimento	Nombre comercial	No. de lote/fecha vencimiento	Medicado SI NO	Presentación	Existencias

001464
23 ABR 2010



ANEXO 3.
Formato de Inventario para almacenamiento de medicamentos veterinarios y biológicos

INVENTARIO PARA ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS		Registro ICA No.				
NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN		Fecha:	Código: No. de documento:			
PERSONA RESPONSABLE		Versión 0.0				
Fecha	Principio activo	Nombre comercial	Grupo de acción farmacológica	Presentación	No. de lote/ Fecha de vencimiento	Existencias

001464
23 ABR 2010

23 ABR 2010

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y las condiciones sanitarias para los predios productores del caracol terrestre *Helix aspersa* y se dictan otras disposiciones

ANEXO 10.
Formato de Procedimiento Operativo Estandarizado (POE), para documentar los procedimientos ejecutados en la explotación

Nombre del procedimiento a documentar		PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	
NOMBRE DE LA EXPLOTACION:	Fecha:	Código: No. de documento	
Documento preparado por:	Versión 0.0		
Distribución. Conforme organigrama en manual de calidad, establecer la distribución de este documento			
1. Referencias:			
2. Objetivos: Evitar que las paredes y pisos de las instalaciones, máquinas y equipos se conviertan en focos de contaminación mediante su limpieza y desinfección o sanitización			
3. Alcance: Todas las instalaciones, maquinas y equipos de las instalaciones			
4. Definiciones y acronimos: POES: Procedimiento Operacional Estandarizado de Sanitización POE: Procedimiento Operacional Estandarizado			
5. Equipos e insumos (Inserte acá el listado de equipos e insumos empleados conforme el tipo de plaga a tratar).			
6. Procedimiento: (Inserte acá el nombre de su empresa) posee implementados procedimientos de limpieza y Sanitización para sus instalaciones, máquinas y equipos (Redacte acá una descripción del o los procedimientos relacionados con métodos de limpieza, agentes de limpieza, desinfectantes, períodos de aplicación, frecuencia de aplicación y responsables entre otros. Si lo desea puede evitarse la documentación posterior de instructivos de trabajo, para los operarios, empleando verbos activos-transitivos detallando secuencialmente cada uno de los pasos involucrados. Ejemplo de verbos son lavar, usar, calcular, medir):			
Instalaciones			
PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO (DETERGENTE, DESINFECTANTE O SANITIZANTE)	DILUCION O CONCENTRACION	DESTINO